

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 583921

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JORGE MARIO GOMEZ ALZATE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.75088882** y la tarjeta profesional **No. 267607**

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

**CONSTANCIA:** Manizales, 21 de agosto de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

LEIDY VANESSA VALLEJO A.  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	COOPERTAIVA MULTIACTIVA AMIGOS DE CALDAS - COOAMIGA
DEMANDADO	MARIA DANERY OSPINA MURILLO
RADICADO	170014003001 <b>2020 00295 00</b>
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del

Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERTAIVA MULTIACTIVA AMIGOS DE CALDAS - COOAMIGA** y en contra de la señora **MARIA DANERY OSPINA MURILLO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de la suma de **trece millones quinientos mil pesos (\$13.500.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No. 1156 con fecha de vencimiento del 30 de mayo de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 31 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré No. 1156 con fecha de vencimiento del 30 de mayo de 2020.

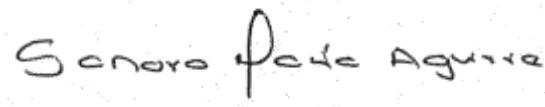
**SEGUNDO: Advertir** a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. 1156), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**TERCERO: Notifíquese** la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada MARIA DANERY OSPINA MURILLO podrá realizarse al correo electrónico [daneryospinalamerced@gmail.com](mailto:daneryospinalamerced@gmail.com), para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado JORGE MARIO GÓMEZ ALZATE portador de la tarjeta profesional número 267.607 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos

y para los efectos del poder conferido , de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



LVVA

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c4d191b5cb4468bca05e100e474d2072237d759c9116d366e84b4267cf0393e**

Documento generado en 24/08/2020 05:05:40 p.m.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 085 fijado el 25 de agosto de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria